

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00691 DE 14 DE JULIO DE 2026

Popayán Cauca, Catorce (14) de julio de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01969 de 28 de octubre de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 28 de octubre de 2025 , emitió el acto administrativo Resolución **RC 01969 de 28 de octubre de 2025** “**Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**el pedregal**”, ubicado en la Vereda el Carmelo, municipio de Santa Rosa, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1078580**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en dieciséis **(16) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Catorce (14) de julio de 2026.



MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO

Abogada Secretarial-Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Cauca

**GD-FO-14
V.8**



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1078580

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Mocoa (Putumayo), solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF-, en relación con su derecho de propiedad sobre el predio rural denominado "El Pedregal" que se relaciona a

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Correo electrónico: info@urt.gov.co | Teléfono: 01 800 90 90 90 | Celular: 314450 1524 | Página Web: www.urt.gov.co

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución Número RC 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

continuación, ubicado en la vereda El Carmelo del municipio de Santa Rosa del departamento del Cauca:

ID	Nombre del Predio	Vereda	Municipio	Depto.	FMI	Estado
1078580	EL PEDREGAL	EL CARMELO	SANTA ROSA	CAUCA	122-8777	Inicio de Estudio Formal

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

- Resolución RC 01223 del 12 de enero de 2018, por el cual se micro focalizó un área geográfica del municipio de Santa Rosa, Cauca.
- Formulario de inscripción presentada por la señora [REDACTED] del 24 de septiembre de 2021.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Mocoa (Putumayo).
- Resolución RC 03046 del 29 de octubre de 2021, por medio de la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Resolución RC 00451 del 22 de marzo de 2022, por medio de la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Ampliación de hechos sobre desistimiento del 24 de febrero de 2025.
- Petición No. 202521800957662 del 17 de octubre del 2025 presentada por el señor [REDACTED]
- Respuesta No. 202521801056391 del 24 de octubre del 2025 a la Petición con radicado No. 202521800957662 del 20 de octubre de 2025.
- Ampliación de hechos sobre desistimiento del 17 de octubre de 2025.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 N° 1304 - 40 Barrio La Esperanza - Ciudad 1213770529 Externo: 2111 - Ciudad 51 4137933 - Huila - Cauca

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 ibídem:

"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

Que, en reiteradas ocasiones, compareció ante la UAEGRTD – Territorial Cauca, el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Mocoa (Putumayo), manifestando su interés de no continuar con el trámite administrativo y por ende desistir de la solicitud identificada con ID 1078580, que el solicitante interpuso reiteradas peticiones en las cuales solicitaba se tuviera en cuenta su desistimiento, por lo que el 24 de febrero de 2025 sobre la solicitud de desistimiento, mencionó:

"(...) INDAGACIONES SOBRE EL COMPRADOR

Pregunta: *¿Indique las razones por las cuales usted desea desistir de su proceso de restitución de tierras (venta, promesa de compraventa, proyecto de vida diferente)?*

Contesto: En primer lugar, porque el predio está ubicado en el Departamento del Cauca, del Municipio de Santa Rosa, en la vereda El Carmelo y Segundo porque no quiero causar daño a los compradores.

Pregunta: *¿Quién le compro el predio, como se llama el comprador y como lo conocen?*

Contestó: *yo, coloque en venta el predio y una señora desconocida lo compro y ya no recuerdo su nombre, ella vive en el predio.*

Pregunta: *Tiene conocimiento si el comprador tiene algún vínculo con grupos al margen de la ley.*

Contestó: *No, eso no sé cómo será, o si es, uno en esas cosas no se mete, entre menos sepa uno de las personas, más vive.*

VOLUNTARIEDAD EN LA MANIFESTACION DE DESISTIR:

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Resolución No. 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025. Cód. 1314400735. Expediente No. 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025.

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de hechos sobre desistimiento del 17 de octubre de 2025.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

a. Verificación de la legitimidad y capacidad.

De los hechos expuestos por el señor [REDACTED], se advierte que el predio rural denominado "El Padregal" ubicados en la vereda El Carmelo del municipio de Santa Rosa del departamento del Cauca, son de su propiedad debido a que lo adquirió en compañía del señor [REDACTED] por medio de adjudicación por parte del extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante Resolución No. 1469 del 25 de septiembre de 199 debidamente registrada el 31 de mayo de 1993.

De la ubicación preliminar del predio, se estableció que reporta folio de matrícula inmobiliaria 122-8777.

Así las cosas, es posible afirmar sin duda alguna que el solicitante se encuentra habilitado para realizar la solicitud de inscripción en el RTDAF como quiera que presuntamente ostentaba la calidad jurídica de propietario respecto del fundo antes mencionado, situación ésta que le permitió presentar ante la Dirección Territorial Cauca – Huila, su interés de desistir sobre el presente trámite administrativo.

En cuanto a la capacidad del señor [REDACTED] para realizar el desistimiento expreso de su solicitud, se observó por parte del colaborador que recibió la

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

"La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

"Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 101 No. 101 - Barrio La Estrella - La Unión (301) 1721301 - Bogotá (2411) - Cel: 314606152 - Páramo - Cauca

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

declaración en ampliación de hechos, que el solicitante actuó estando en perfectas condiciones físicas y mentales durante el transcurso de la recepción de estas y que no se trata de una persona con discapacidad. Lo anterior, se reitera, previa explicación acerca de las implicaciones de su decisión de desistir y de lo que involucra el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente - RTADF.

De acuerdo con lo anterior, la legitimidad y capacidad para el desistimiento expreso, se encuentran probadas.

b. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Una vez verificada la solicitud de desistimiento expreso, es factible establecer que el reclamante actuó de manera libre y voluntaria al momento de expresar su deseo de no continuar con la solicitud, frente a lo anterior, se le puso de presente sobre las consecuencias que conlleva el desistir de la solicitud, los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011 y si al conocer dicha información deseaba continuar con su solicitud de desistimiento, así lo informó en ampliación de hechos del 24 de febrero de 2025.

" (...) Pregunta: ¿Conoce los beneficios de la Ley 1448 de 2011 respecto de la restitución material del predio, titulación de predios, condonación de deudas, compensación, mejoramientos de vivienda y proyectos productivos?

Contestó: Si señora, sé que el estado nos puede dar una reparación integral, pero mi deseo es terminar con el proceso de restitución porque mi predio queda ubicado en el Cauca y también, yo vendí el predio esta objeto de solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras y actualmente a los que yo le vendí quieren vender el predio y por estar en el programa de la Unidad de Restitución de Tierras, ellos no han podido ver, y no quiero causar daño a los compradores.

Pregunta: ¿Tiene conocimiento que el proceso de restitución de tierras se funda en el principio de interés general y busca llegar a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?

Contestó: Si, señora

Pregunta: Ustedes esta dispuesto a renunciar a todos los beneficios del proceso de Restitución de Tierras que entre otros incluye la titulación, saneamiento de deuda y mejoramiento de vivienda o proyectos productivos.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 139-111 Edificio La Esperanza - Teléfono: 312 477 1231 Ext. 411 - Correo electrónico: comunicacion@urt.gov.co

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nivel de información y voluntad en el deseo de desistir; refirió que su solicitud de no continuar con el trámite administrativo no se fundamenta en condiciones de avanzada edad, enfermedades psicológicas, **estado de necesidad** o que este siendo coaccionado por alguna persona o grupo al margen de la ley, sino que es meramente facultativo, ya que como se puede evidenciar en la cita anterior, se le reitero en varias ocasiones si era de manera libre, voluntaria y consiente la presente solicitud. Por tanto, considera esta Territorial no estar vulnerando ninguno de los derechos fundamentales del solicitante.

Adicionalmente, debe resaltarse que la solicitante presentó la solicitud de inscripción en el RTDAF actuando en nombre propio y no representa a nadie más, en tal sentido está legitimado para adelantar la presente actuación.

De conformidad con lo anterior, es menester aclarar que el solicitante **fue informado amplia y reiterativamente respecto a la consecuencia de su solicitud de desistimiento**, la cual conlleva a la finalización del trámite de restitución, con la salvedad de que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- SRTDAF, ante la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras, si esa es su voluntad; frente al particular el solicitante indicó en la ampliación de fecha 14 de abril de 2025, que:

*"(...) **Pregunta:** ¿De acuerdo con lo anteriormente explicado, usted conoce y tiene claro el proceso administrativo de restitución de tierras?*

Contestó: *Si señora*

***Pregunta:** ¿Conoce los beneficios de la Ley 1448 de 2011 respecto de la restitución material del predio, titulación de predios, condonación de deudas, compensación, mejoramientos de vivienda y proyectos productivos?*

Contestó: *Si señora, sé que el estado nos puede dar una reparación integral, pero mi deseo es terminar con el proceso de restitución porque mi predio queda ubicado en el Cauca y también, yo vendí el predio esta objeto de solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras y actualmente a los que yo le vendí quieren vender el predio y por estar en el programa de la Unidad de Restitución de Tierras, ellos no han podido ver, y no quiero causar daño a los compradores.*

***Pregunta:** ¿Tiene conocimiento que el proceso de restitución de tierras se funda en el principio de interés general y busca llegar a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?*

Contestó: *Si, señora*

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 1394 - 4 Piso - Calle 14 - Bogotá - Colombia (01) 7770890 Ext. 510 - 2114 - Celular: 314 217405 - E-mail: info@urt.gov.co

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Putumayo

Continuación de la Resolución Número RC 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Ustedes está dispuesto a renunciar a todos los beneficios del proceso de Restitución de Tierras que entre otros incluye la titulación, saneamiento de deuda y mejoramiento de vivienda o proyectos productivos.

Contestó: Si, señora, yo estoy dispuestos, porque yo vendí el predio a unos señores y no les quiero causar daño, venta o algún prestamos que ellos desean realizar.

Pregunta: ¿Usted está en pleno uso de sus facultades legales, mentales y físicas para rendir esta ampliación?

Contestó: Si, señora

Pregunta: Tiene alguna enfermedad, interdicción o restricción que le impuda rendir la presente ampliación.

Contestó: No, señora. (...)” Negrillas y subrayado por fuera del texto original

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir entonces que no existe en el presente asunto una vulneración al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras por parte de la UAEGRTD, ya que de las manifestaciones dadas por el señor [REDACTED], se tiene en primer lugar que fueron realizadas de forma libre, espontánea y voluntaria, en segundo lugar, no se evidencia que esté siendo objeto de constreñimiento en la toma de la decisión, por lo tanto se puede aseverar que su voluntad se encuentra libre de error, fuerza o dolo que vicie su consentimiento.

c. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

Para el presente acápite, es importante ratificar que el solicitante señor [REDACTED], actuó de forma libre y voluntaria, teniendo como razón principal su deseo de desistir del proceso que se lleva a cabo sobre su predio denominado “El Pedregal”, toda vez que refirió que lo enajenó, en donde manifestó frente a las causas lo siguiente, según ampliación de hechos del 24 de febrero del 2025:

“(...) INDAGACIONES SOBRE EL COMPRADOR

Pregunta: ¿Indique las razones por las cuales usted desea desistir de su proceso de restitución de tierras (venta, promesa de compraventa, proyecto de vida diferente)?

Contesto: En primer lugar, porque el predio está ubicado en el Departamento del Cauca, del Municipio de Santa Rosa, en la vereda El Carmelo y Segundo porque no quiero causar daño a los compradores.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Teléfono: 314 25 1150 Correo electrónico: urt@urt.gov.co

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Quién le compro el predio, como se llama el comprador y como lo conocen?

Contestó: yo, coloque en venta el predio y una señora desconocida lo compro y ya no recuerdo su nombre, ella vive en el predio.

Pregunta: ¿Usted sabe si el dinero del comprador del predio fue un dinero licito?

Contestó: Yo creo que sí, uno en esas cosas no se debe meter, ya que uno vera como consigue la plata, cada uno es responsable de cómo tiene plata.

Pregunta: ¿En que trabaja el comprador?

Contestó: No tengo conocimiento.

Pregunta: Tiene conocimiento si el comprador tiene algún vínculo con grupos al margen de la ley.

Contestó: No, eso no sé cómo será, o si es, uno en esas cosas no se mete, entre menos sepa uno de las personas, más vive.

ANALISIS DE LAS RAZONES DEL DESISTIMIENTO:

Pregunta: ¿estaba pasando por un estado de necesidad económica que le obligó a vender el predio?

Contestó: En esa época no tenía necesidad económica, porque en esa época estaba haciendo presencia el grupo 13 Frente de las Farc, y lo vendí en bajo precio el predio \$ 2.000.000 m/cte y me lo pagaron en su totalidad y nos dirigimos directamente al pueblo a arrendar.

Pregunta:Cuál es el motivo usted vendió el predio.

Contestó: Yo vendí el predio porque en esa época estaba haciendo presencia el grupo 13 Frente de las Farc, ahí en la vereda.

Pregunta: En qué precio usted compró el predio.

Contestó: Ese predio yo le compré Al señor [REDACTED] con documento compra y venta por el valor de \$ 1.600.000 m/cte. Y posteriormente lo hice titular con el Incora eso fue en el año 2002.

Pregunta: ¿El precio que les ofrecieron por el predio es acorde a los precios en que ofrecen los predios colindantes o de sus vecinos?

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 44-1344-11 Dpto. La Balsa y 11-33 Dpto. Huila (331) 2770000 Ext. 63-2111 - Dpto. Huila (331) 2770000 Ext. 63-2111 - Dpto. Cauca (331) 2770000 Ext. 63-2111

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



COLOMBIA
PRINCIPIO DE LA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución Número RC 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

persona alguna que lo esté obligando a no continuar con el trámite, así mismo indicó que tampoco se debe a un estado de necesidad o constreñimiento, tal y como lo dejó establecido, también en la ampliación de hechos realizada del 17 de octubre del 2025:

"(...)

1. **Expuesto los motivos que llevaron a solicitar el desistimiento expreso de la solicitud de mención, se le indaga al señor Segundo. ¿usted autoriza que la presente llamada sea grabada? ¿Me confirma su nombre completo?**

Contestó: Sí, [REDACTED].

Pregunta: ¿Número de cédula? **Contestó:** Sí, en la parte donde estoy, la comunicación es un poco difícil, pero ahí en medio le entiendo. Sí, tan claro.

Pregunta: ¿Número de cédula? **Contestó:** No sé si allá, pues, me entienda bien, pero sí, yo estoy insistiendo. No sé, los que me quieran preguntar, pues, casi poco les escucho.

Bueno. **Pregunta:** ¿número de cédula? **Contestó:** [REDACTED] de Mocoa.

2. **¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo llevan a solicitar el desistimiento del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud?**

Contestó: Lo anterior ya está dicho, en anteriores donde yo he hecho unas declaraciones y quiero desistir de eso.

3. **¿Esta solicitud de desistimiento usted la hace de manera libre y voluntaria, sin presiones ni amenazas?**

Contestó: sí, libre lo hago por mi propia cuenta.

4. **¿El predio que está solicitando usted, que está solicitando en restitución y sobre el cual solicita el desistimiento, está siendo ocupado por alguien?**

Contestó: No.

5. **¿Usted ha vuelto a ser víctima de amenazas o desplazamiento forzado?**

Contestó: No.

6. **¿Las razones por las cuales usted desea desistir obedecen a la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno o porque usted se considera persona mayor o persona con discapacidad o su avanzada edad?**

Contestó Sí, por edad sí, porque hace mucho tiempo puede ser obvio que a mi edad ya no estoy para ir a una tierra donde de pronto es peligroso.

7. **¿Las razones por las cuales usted fundamenta el desistimiento es en la no voluntad de regresar a su predio? ¿Usted no quiere regresar?**

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 60 N. 150-111, Bogotá, Colombia. Tel: 01 (57) 201 2300 Ext. 1111. Correo: info@ur.gov.co

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
P. TERCERA LA
VIDA

Continuación de la Resolución Número RC 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No.

Pregunta: ¿Es decir que no desea retornar? ¿Afirma que no desea retornar? **Contestó:** No, sí, no quiero retornar.

8. ¿Hay alguna persona que lo esté obligando a desistir?

Contestó: No.

9. ¿Los motivos por los cuales usted realiza el desistimiento obedecen de pronto a razones de necesidad económica?

Contestó: No, económico no, porque de todos modos nunca pues he pasado un peso ni nada.

10. En la anterior ampliación usted refería que había hecho una venta. ¿Usted vendió el predio? ¿En qué año?

Contestó: Pues ahí no le salí. Sí, yo vendí eso y de todos modos quiero desistir de todo lo que tenga de pronto. Yo me conformo con lo que ha pasado.

11. Manifiesta su deseo entonces de continuar con el proceso de desistir de la solicitud, ¿la cual hace de manera libre, expresa y voluntaria?

Contestó: Sí, señora. Señora o señorita doctora, yo lo que estoy diciendo pues me abstengo a los demás y todo sería para un bien de mi familia, de mí, de todos, de seguir adelante. De todos modos, Dios no nos han abandonado y nunca nos ha faltado un pan.

12. Se procede a explicarle al solicitante señor [REDACTED] las implicaciones de desistir y se le vuelve a dejar claridad sobre que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud, a lo que se le pregunta nuevamente si está de acuerdo y se le invita a pensar detenidamente sin afán si realmente lo que desea continuar con la solicitud de desistimiento a lo que manifestó: Si, si Dios me presta la vida y veo la oportunidad, agradezco lo que usted haya hecho por mí y plasmado en eso sería bueno, pidiéndole a Dios que nos preste la vida porque mi anhelo era tener una tierra donde pudiéramos tener el pan coger.

13. Bueno, don segundo, entonces, pues no sé si usted quiere agregar algo más a la presente declaración.

Contestó: De todo modo, le pido disculpas en algún momento, me alteré del tema, pues de todo modo le pido disculpas, que Dios me la bendiga y que me la tenga una buena tarde y como profesional que día a día tenga una ética bien elegante en su profesión. **Don Segundo, tranquilo, usted sabe que nosotros ante todo es para servirle, sino que nosotros nos ceñimos a lo que nos dicen los protocolos, la norma. (...)**

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Avenida 13 de Agosto, No. 100, Estación Terminal (Calle 13 de Agosto No. 100) - Ciudad del Buen Aprovechamiento, Cauca

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con lo manifestado por la reclamante, es puntual establecer que su condición económica actual no es una razón que la conlleve a solicitar el desistimiento pues queda claro que goza de una estabilidad económica, que cuenta con vivienda propia, que entre otras cosas considero como su vivienda familiar y el lugar donde a la fecha radica su arraigo, hace que quede desvirtuado el estado de necesidad como factor determinante para la presentación de lo solicitado.

d. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público

En vista de lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra que no existe mérito para continuar oficiosamente el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente (RTDAF), ya que no lesiona el interés público y se encuentra demostrado que no se están vulnerando los derechos fundamentales del solicitante, pues su solicitud se realizó de manera voluntaria y en reiteradas ocasiones, personalmente o por medio de derecho de petición.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento expreso, conforme a las circunstancias expresadas con anterioridad; en consecuencia, se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, sin detrimento de la nueva presentación de la solicitud, si así lo considera el solicitante.

Finalmente, se llevó a cabo una reunión de sala de casos el 7 de octubre de 2025 por representantes de las tres (03) áreas, social, catastral y jurídica, con el fin de estudiar la solicitud elevada por el señor de no continuar con el trámite administrativo, **encontrando que no hay causal alguna que impida admitir el desistimiento expreso y que impedírsele sería re victimizarla**, ya que se le estaría atribuyendo una carga adicional a la solicitante en perjuicio de sus derechos, razón por la cual se acordó aceptarlo y ponerle de presente al señor [REDACTED] que en cualquier momento, si así lo desea, podrá presentar nuevamente la solicitud.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Cauca - Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas Forzosamente,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Mocoa (Putumayo), relacionada con la solicitud registrada bajo el Id 1078580, la cual versa sobre el predio rural denominado "El Pedregal" ubicado en la vereda El Carmelo del municipio

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Coordinates: 180° 11' 15.12" E, 10° 15' 39.12" S, Depth: 100 m.

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución Número **RC 01969 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Santa Rosa del departamento del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con la solicitud radicada bajo el ID 1078580, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Mocoa (Putumayo), en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

CUARTO: REITERARLE a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el Acto Administrativo, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Huila – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Jennifer Carolina Chavez Salazar. – Abogado Sustanciador.

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández.

Coord. Social – Deicy Alejandra Paz Alarcón

Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio

ID: 1078580

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

[illegible]

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán